

SECRETARIA. - San Pelayo, 12 de ABRIL de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, aportando constancia de la notificación por AVISO a los demandados en este asunto. Igualmente, del memorial poder presentado por el demandado CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO C.C. N° 7.378.482 y el doctor JUAN BAUTISTA GARCES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15. 039. 918 expedida en Sahagún y tarjeta profesional No. 81956 del C.S.J., igualmente, el escrito de contestación y excepciones PREVIAS Y DE FONDO presentado por el último de los nombrados igualmente la tacha de falsedad. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADOS: CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO C.C. N° 7.378.482
OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA, C.C. No. 50.975.281
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00047-00

En cuanto a las constancias de notificación presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho tendrá por notificado al demandando en el presente asunto por AVISO. .

Respecto al poder presentado por el demandado CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO C.C. N° 7.378.482 y el doctor JUAN BAUTISTA GARCES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15. 039. 918 expedida en Sahagún y tarjeta profesional No. 81956 del C.S.J., el Despacho reconocerá al profesional del derecho, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso,

En lo que tiene que ver con las excepciones previas presentada por el doctor JUAN GARCES LOPEZ, como apoderado del demandado CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO, el despacho se abstendrá de trámite a las mismas, teniendo en cuenta que esta, debió alegarse mediante reposición del Mandamiento de Pago de conformidad con el contenido del Artículo 442 del Código General del Proceso que establece:

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los

defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

De otro lado los artículos 1570 y 1571 del Código Civil prescriben que, en el caso de obligaciones solidarias, cualquiera de los acreedores puede exigir el todo de la obligación (solidaridad activa) y cada uno de los deudores está obligado por el todo (solidaridad pasiva), por lo que es posible que uno o varios acreedores demanden a uno o varios deudores, sin que sea necesaria la presencia de todos, pero los fenómenos de extinción de la obligación operarán de igual manera respecto de quienes participaron en el proceso como respecto de los ausentes.

En cuanto a las excepciones de mérito se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por aviso a los demandado CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO C.C. N° 7.378.482, y OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA, C.C. No. 50.975.281, en debida forma.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, JUAN BAUTISTA GARCES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15. 039. 918 expedida en Sahagún y tarjeta profesional No. 81956 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, señor CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO C.C. N° 7.378.482 en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la excepción previa presentada por el doctor JUAN GRCES LOPEZ, apoderado judicial de la parte demandada CARLOS ELIAS COGOLLO ROSSO, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc833c131d4fd95857c2b8f672db28959e5b12b42211d046a6eef936423cf1**

Documento generado en 15/04/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>